

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda. Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1184
Radicado:	760013110014 2021 00155 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	JAMES CORONADO RIVERA
Titular del acto jurídico:	REINALDO RIVERA
Decisión:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA

No obstante que, en la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** se arrió escrito de subsanación dentro del término legal concedido, se observa que no se procedió a corregir en debida forma las falencias indicadas en el auto de inadmisión. A la siguiente conclusión se llega con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

No se dio aplicación a lo ordenado en el numeral 2º del Auto de inadmisión, pues se instruyó que, se debía indicar con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere qué apoyos requiere el señor REINALDO RIVERA y para cuál o cuáles actos jurídicos **ESPECÍFICOS y DETERMINADOS**, puesto que, en la pretensa subsanación del yerro se insiste en que se determine la adjudicación de apoyos transitorio para los actos jurídicos futuros tales como “trámite de sucesión”, “venta y/o compra de bienes muebles e inmuebles”, “manejo de cuentas bancarias de ahorro y/o corrientes que existan o llegaren a existir”, los cuales no constituyen actos jurídicos determinados puesto que, por ejemplo, respecto del acto de venta y compra de bienes no se especifica ni concretiza sobre cuáles bienes muebles o inmuebles de propiedad del titular del acto jurídico, así como en cuanto al “manejo de cuentas bancarias” no se indica las que existen a nombre del señor REINALDO RIVERA. Igualmente, cuando se habla de la solicitud de apoyo para el “trámite de sucesión”, no solo es indeterminado, sino que carece de claridad, habida cuenta que en los hechos que se suponen son el fundamento de las pretensiones, no se menciona dicho trámite ni respecto de qué familiar del titular del acto jurídico,

tornándose un poco más confuso cuando se menciona únicamente como pariente a su hermana MERY RIVERA.

En efecto, entender lo contrario estaría desdibujando la figura de los “apoyos” consagrados en la ley 1996 de 2019, ya que aquellos buscan garantizar el ejercicio de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad, respetando su autonomía y principalmente su voluntad y preferencias, y específicamente, en este asunto bajo estudio, que se está tramitando dentro de un periodo de transición mientras entra en vigencia el Capítulo V de la nueva legislación, dicha designación es más rígida si se tiene en cuenta que conforme lo ordenado en artículo 54 ibidem, la sentencia de adjudicación de apoyos transitorio fijará el alcance y plazo de los mismos el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición el cual concluye el 26 de agosto de 2021, por tanto hablar de la asignación de apoyos para actos jurídicos futuros en este régimen no es viable, ya que dada la gabela otorgada por el legislador, los mismo deben ser actuales, reales, ciertos y concretos. Así las cosas, al no concretarse ni determinarse los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo o los apoyos respecto de la persona en situación de discapacidad, desaparece el fin último del proceso, el cual no es otro que la adjudicación de dichas asistencias.

Por lo explicado en líneas previas, se encuentra acreditado que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el Auto de inadmisión No. 1021 del 07 mayo de 2021, específicamente respecto del numeral 2º de la mencionada providencia, cuya falencia no permite desarrollar el objetivo último de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** adelantada por el señor **JAMES CORONADO RIVERA** en calidad de sobrino del señor **REINALDO RIVERA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez se alcance la ejecutoria de esta providencia, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 086 del 02 de junio de 2021</p>
--

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la
rama judicial